



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05654.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 09 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró un terminal HUAWEI P SMART 2019 el 13 de mayo de 2019 y desde ese día se le apaga, además de que dejará de tener acceso a Google. El 21 de mayo solicitó el cambio de móvil, y a pesar de que en su contra pone que dispone de 7 días hábiles para solicitar el cambio, el establecimiento se niega, cuando sólo han pasado 5 días hábiles desde la compra. Solicita el cambio de terminal por otro modelo de similares características.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de agosto de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el reclamante compró el terminal en condición de venta a **plazos** el 13 de mayo de 2019 y el 21 de mayo de 2019 había finalizado el **plazo** de desistimiento. Manifiesta que no hay constancia de ninguna orden de reparación de dicho terminal, y que no entra a valorar la petición de cambio del terminal por otro modelo. Finalmente, manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago.

La parte reclamante contestó por escrito de fecha 28 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando en síntesis que compró el terminal el 13 de mayo de 2019 en un establecimiento y volvió el 21 de mayo porque el terminal se apagaba aún estando la batería completamente cargada, para que se lo cambiaran por otro modelo, y se lo denegaron. En el citado periodo hay dos días inhábiles por lo que no habían transcurrido los 7 días hábiles de desistimiento. Aporta el calendario oficial de días inhábiles. Solicita el cambio de dispositivo.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que dado el tiempo transcurrido y que el terminal no funciona, se ha tenido que comprar otro aparato, por lo que solicita la devolución del importe del teléfono que asciende a 114,24 euros.

La parte reclamada aporta escrito reiterando sus alegaciones y manifiesta que no obstante, tras el estudio del escrito de la parte reclamante, en calidad de servicio se ha acordado una devolución de 114,24 euros, correspondiente al coste total del terminal reclamado. Dicho importe se aplicará como un descuento en la próxima factura. Finalmente manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que desistió de la compra dentro del **plazo** contractualmente establecido, teniendo en cuenta los días declarados inhábiles, y que la empresa reclamada en atención comercial afirma que procede al abono del importe del terminal reclamado. En consecuencia, **la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante el importe del terminal que asciende a 114,24 euros**. Teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del compromiso de permanencia acreditado en el expediente y que este órgano arbitral desconoce el importe mensual de la facturación de los servicios de la parte reclamante, en el caso de que solicitara la baja/portabilidad de los servicios tras finalizar el compromiso de permanencia, la empresa reclamada le reembolsará mediante transferencia bancaria el importe restante de los 114,24 euros que no le hubieran sido ya descontados en facturación.

Dado que la parte reclamante ya se desplazó al establecimiento para ejercer su derecho de desistimiento que fue indebidamente rechazado, la empresa reclamada tiene a su disposición en el domicilio de la parte reclamante el terminal objeto de **reclamación**, para su recogida dentro del **plazo** establecido para la ejecución del LAUDO, transcurrido el cual el terminal quedará en poder de la parte reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial.



Comunidad de Madrid

Del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.